Santiago, catorce de diciembre de dos mil veinte.

A fojas 102 y 121, a todo, téngase presente, por evacuado el traslado y por acompañados los documentos.

A fojas 156, a sus antecedentes.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º. Que, por resolución de 25 de noviembre de 2020, esta Sala admitió a tramitación el presente requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, deducido por Inmobiliaria Clínica San Carlos de Apoquindo S.A. (hoy UC Christus Servicios Clínicos SpA) respecto los artículos 197, incisos segundo y tercero, y 776, inciso segundo, Código de Procedimiento Civil, en su texto previo a su modificación por la Ley N° 20.886, en el proceso Rol C-728-2016, sobre juicio ordinario de indemnización de perjuicios, seguido ante el Undécimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Excma. Corte Suprema, por recurso de casación en el fondo, bajo el Rol N° 91.952-2020.

2º. Que, en la misma resolución, para pronunciarse sobre la admisibilidad del requerimiento, la Sala confirió traslado por el plazo de diez días a las demás partes en la gestión *sublite*, traslado que fue evacuado dentro de plazo.

3º. Que esta Sala ha arribado a la conclusión de que, en la especie, concurren las causales de inadmisibilidad del requerimiento previstas en los numerales 3° y 5° del artículo 84 de la Ley Nº 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional (LOCTC) –en relación con el artículo 93, inciso undécimo, de la Constitución Política-, ya que no existe actualmente gestión judicial pendiente en tramitación y el precepto impugnado no es decisivo en la resolución del asunto.

4°. Que, en efecto, de los antecedentes allegados al proceso (fojas 144) y confirmados conforme a la revisión de la página web del poder judicial aparece que, con fecha 24 de noviembre de 2020, la Corte Suprema rechazó el recurso de

reposición interpuesto por la parte requirente contra la sentencia que rechazó el recurso de casación en el fondo deducido a su vez contra la resolución que declaró desiertos los recursos de casación, en aplicación de los impugnados artículos 197, incisos segundo y tercero, y 776, inciso segundo, Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, estos preceptos ya fueron aplicados, y no son decisivos en el estado procesal actual de la gestión judicial invocada, la que ha también ya concluido su tramitación.

5°. Que, además, del examen del requerimiento interpuesto esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 6° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, adolecer de falta de fundamento plausible.

6°. Que, en lo atingente a la causal de inadmisibilidad del referido artículo 84, N° 6, esta Magistratura ha sostenido que la exigencia constitucional y legal de fundamentar razonablemente un requerimiento de inaplicabilidad, para los efectos de declarar su admisibilidad, supone una *"condición que implica -como exigencia básica- la aptitud del o de los preceptos legales objetados para contrariar, en su aplicación al caso concreto, la Constitución, lo que debe ser expuesto circunstanciadamente",* agregando que *"la explicación de la forma en que se produce la contradicción entre las normas, sustentada adecuada y lógicamente, constituye la base indispensable de la acción ejercitada."* (entre otras, STC roles N°s 482, 483, 484, 485, 490, 491, 492, 494, 1665, 1708, 1839, 1866, 1935, 1936, 1937, 1938, 2017, 2050, 2072, 2088, 2089, 2090, 2227, 2349, 2494, 2549, 2622, 2630 y 2807).

7°. Que la acción deducida en autos no da cumplimiento, en los términos expresados en el considerando que precede, a la exigencia constitucional y legal de encontrarse razonablemente fundada.

Lo anterior, toda vez que la parte requirente impugna de inaplicabilidad los artículos 197, incisos segundo y tercero, y 776, inciso segundo, Código de Procedimiento Civil, agregando que los impugna "en su texto o previo a su modificación por la Ley N° 20.886". Como sabemos los artículos cuestionados

preceptúan la obligación de consignar dineros para la confección de compulsas, carga procesal que de no cumplirse conlleva la sanción de declararse desiertos los recursos deducidos y que es conocida de todas las partes, en un juicio de lato conocimiento que se inició antes de la vigencia de la Ley N° 20.886, sobre tramitación digital de los procedimientos judiciales.

En consecuencia no se vislumbra infracción o conflicto constitucional alguno que deba resolver esta Magistratura Constitucional, como pretende la actora en relación con el artículo 19 N°s 2 y 3 de la Carta Fundamental, frente al mero incumplimiento o no ejercicio de sus derechos y cargas procesales en forma.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, Nº 6º, e inciso decimoprimero, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N°s 3, 5 y 6, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara inadmisible el requerimiento deducido a fojas 1.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol Nº 9784-20-INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Iván Aróstica Maldonado, por sus Ministros señores Juan José Romero Guzmán, José Ignacio Vásquez Márquez, y Rodrigo Pica Flores, y por el Suplente de Ministro señor Rodrigo Delaveau Swett.

Firma el señor Presidente de la Sala, y se certifica que los demás señores Ministros concurrieron al acuerdo de la presente resolución, pero no firman por no encontrarse en dependencias físicas de esta Magistratura, en cumplimiento de las medidas dispuestas ante la emergencia sanitaria existente en el País.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

Iván Enrique Aróstica Maldonado
Firmado digitalmente por Iván Enrique Aróstica Maldonado
Fecha: 2020.12.14 10:56:30 -03'00'

María Angélica Barriga Meza
Firmado digitalmente por María Angélica Barriga Meza
Fecha: 2020.12.14 10:56:49 -03'00'

notificaciones Tribunal Constitucional (MOO)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 11:51
Para: GNOVOA@UCCHRISTUS.CL; CLATHROP@LATHROPBLANCO.CL; fdiaz@lathropblanco.cl; MVIVEROS@AYLWINASOCIADOS.CL
Asunto: Comunica Resolución y alza de suspensión Rol 9784-20
Datos adjuntos: 43790_1.pdf

Sra. Gabriela Yolanda Novoa Muñoz, Miguel Viveros Vergara, y Camilo Urrutia Rojas por la requirente
Sres. Catherine Daphne Lathrop Rossi, Sebastián Hernan Vargas Sandoval y Florencia Victoria Díaz Saavedra en representación de María Paz Navarro González
Comunico y remito adjunto **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9784-20-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Inmobiliaria Clínica San Carlos de Apoquindo S.A. (hoy UC Christus Servicios Clínicos SpA) respecto los artículos 197, incisos segundo y tercero, y 776, inciso segundo, Código de Procedimiento Civil, en su texto previo a su modificación por la Ley N° 20.886, en el proceso Rol C-728-2016, sobre juicio ordinario de indemnización de perjuicios, seguido ante el Undécimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Excma. Corte Suprema, por recurso de casación en el fondo, bajo el Rol N° 91.952-2020.
Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl
Tribunal Constitucional
Huérfanos 1234, Santiago - Chile

notificaciones Tribunal Constitucional (MOO)

De:	tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el:	lunes, 14 de diciembre de 2020 13:00
Para:	csuprema_tribunalconstitucional@pjud.cl; jsaez@pjud.cl; mdoering@pjud.cl; cs_tramitadores@pjud.cl; crfuentes@pjud.cl; apaniagua@pjud.cl
CC:	notificaciones@tcchile.cl
Asunto:	Comunica Resolución Rol 9784-20
Datos adjuntos:	43797_1.pdf

Señor
Jorge Eduardo Saez Martin
Secretario
Excma. Corte Suprema

En el marco del Convenio de comunicación Excma. Corte Suprema - Tribunal Constitucional, vengo comunicar y remitir adjunta **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9784-20 INA,** sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Inmobiliaria Clínica San Carlos de Apoquindo S.A. (hoy UC Christus Servicios Clínicos SpA) respecto los artículos 197, incisos segundo y tercero, y 776, inciso segundo, Código de Procedimiento Civil, en su texto previo a su modificación por la Ley N° 20.886, en el proceso Rol C-728-2016, sobre juicio ordinario de indemnización de perjuicios, seguido ante el Undécimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Excma. Corte Suprema, por recurso de casación en el fondo, bajo el Rol N° 91.952-2020.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl
Tribunal Constitucional
Huérfanos 1234, Santiago - Chile

notificaciones Tribunal Constitucional (MOO)

De:	notificaciones Tribunal Constitucional (MOO) <notificaciones@tcchile.cl>
Enviado el:	lunes, 14 de diciembre de 2020 13:00
Para:	'mortuzar@tcchile.cl'; 'Mail Institucional'; 'aherrera@pjud.cl'; 'avenegas@pjud.cl'
CC:	'Gilda Vera'; 'ncortes@tcchile.cl'
Asunto:	Comunica Inadmisibilidad
Datos adjuntos:	9784 Inadmisible.pdf

Señora
Alejandra Venegas Bastías
Coordinadora
11° Juzgado Civil de Santiago

vengo comunicar y remitir adjunta **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9784-20 INA,** sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Inmobiliaria Clínica San Carlos de Apoquindo S.A. (hoy UC Christus Servicios Clínicos SpA) respecto los artículos 197, incisos segundo y tercero, y 776, inciso segundo, Código de Procedimiento Civil, en su texto previo a su modificación por la Ley N° 20.886, en el proceso Rol C-728-2016, sobre juicio ordinario de indemnización de perjuicios, seguido ante el Undécimo Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en actual conocimiento de la Excma. Corte Suprema, por recurso de casación en el fondo, bajo el Rol N° 91.952-2020.

Ruego acusar recibo

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Marco Ortúzar Orellana
Oficial Segundo
Tribunal Constitucional
Fono: (56-2) 272 19 222
Huérfanos 1234
Santiago – Chile

Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario.
De esta manera ahorra agua, energía y recursos forestales